



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

APARTADO AEREO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

ACUERDO NO. 33 DE 1983

- Julio 15 -

Por el cual se crea el Comité de Desarrollo del Personal Docente de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 59, literal k. del Decreto 80 de 1980,

CONSIDERANDO

1. Que según el Acuerdo No. 2 de febrero 15 de 1981 del Consejo Superior todo miembro del personal docente tiene derecho a participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico.
2. Que las políticas de capacitación estarán dirigidas a complementar la formación integral del docente, a estimular la mayor profundidad de conocimientos en su área y a generar mayores habilidades profesionales, lo mismo que a dotarlo de medios pedagógicos que faciliten el ejercicio eficiente de su labor docente.
3. Que es necesario y de derecho capacitar, actualizar y perfeccionar académicamente el mayor número de docentes, según lo establece el Acuerdo No. 5 de marzo 13 de 1981.

ACUERDA

- Artículo 1.** Créase el Comité de Desarrollo del Personal Docente, como organismo asesor del Consejo Super-



Cont. Acuerdo No. 33 de 1983 de Consejo Superior -

rior del Rector y Consejo Académico.

Artículo 2. El Comité de Desarrollo del Personal Docente, estará integrado así :

- a. El Vice-Rector Académico de la Universidad, quien lo presidirá.
- b. El Vice-Rector Administrativo
- c. Un Representante miembro del Consejo Académico, elegido por este para un período de dos años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente.
- d. El Jefe del Departamento de Relaciones Laborales
- e. Un representante de los profesores, nombrado por los representantes de los profesores ante los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos, para un período de dos años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente.
- f. Un Secretario, sin voto, designado por el Vice-Rector Académico .

Artículo 3. Son funciones del Comité de Desarrollo del Personal Docente :

- a. Proponer políticas para el desarrollo del personal docente.
- b. Presentar a consideración del Consejo Académico los planes y programas de capacitación.



Cont. Acuerdo No. 33 de 1983 de Consejo Superior -

- c. Estudiar el anteproyecto de presupuesto para capacitación, presentado por el Vice-Rector Académico.
- d. Recomendar al Consejo Superior, o al Rector como delegatario suyo las comisiones de estudio al exterior, las cuales deberán ajustarse a los programas de capacitación docente debidamente aprobado por el Consejo Académico.
- e. Recomendar al Rector, las comisiones de estudio al interior del país, y sobre los demás eventos de capacitación y desarrollo académico del personal docente.
- f. Evaluar la ejecución de los planes y programas de Desarrollo del Personal Docente.
- g. Presentar informes anuales de realizaciones al Consejo Superior y al Consejo Académico.
- h. Conceptuar sobre los planes y programas de capacitación trazados por los Consejos de Facultad o equivalentes.
- i. Elaborar el proyecto de reglamento del programa de capacitación y desarrollo docente que expedirá la Rectoría y proponer modificaciones a las normas correspondientes.
- j. Darse su propio reglamento

Artículo 4. Facúltase al Rector para que expida el reglamento del programa de capacitación y desarrollo del personal docente.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
ASCUN

4

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

Cont. Acuerdo No. 33 de 1983 de Consejo Superior -

deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 15 días del mes de julio de 1983.

EL PRESIDENTE,

Nicanor Restrepo Santamaría



EL SECRETARIO,

Roberto Ovalvo Prieto

